



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

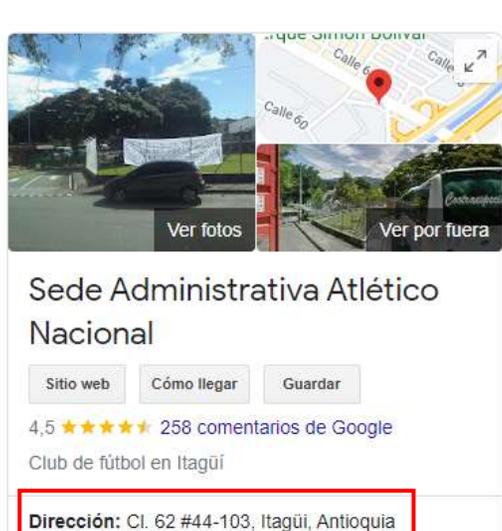
Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 95001318400120190010500 Despacho Comisorio N° 003

Previo a auxiliar el despacho comisorio, proveniente del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE), se requiere a la parte actora para que:

1. Adecúe y aclare el despacho comisorio expedido, dado que, el allegado no guarda relación con lo ordenado en el auto, pues en el proveído se dispone la inspección judicial al Club de Fútbol de Itagüí a fin de determinar si el señor Richard Gilberto Castaño tiene alguna vinculación laboral o social con dicho Club y en el Despacho Comisorio se indica que se comisiona para que “(…) se determine si el demandado tiene vinculación laboral (…)”.
2. Aclare respecto de cual club de futbol se solicita lo ordenado, en tanto en la dirección reportada se ubica es la sede administrativa del Atlético Nacional, y en el correo que se aporta como del demandado, se relaciona [serviciogenerales@aguilasdoradasoficial.com](mailto:serviciogenerales@aguilasdoradasoficial.com)



3. El auto que ordena la comisión y por ende el comisorio expedido carece de las facultades expresas que consagra la Ley al

RADICADO N°. 95001318400120190010500

comisionado, de conformidad con los artículos 39, 40, 112 y 113 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, de cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de devolverse la comisión sin diligenciar a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

129  
LIG